

Resolución aprobatoria de un contrato de venta intervenido entre el Estado y el Sr. Lic. Francisco Elpidio Beras.— G. O. N° 5710, del 17 de Febrero de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 687.

VISTO el Contrato de fecha veintisiete de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, intervenido entre el Estado Dominicano y el Señor Lic. Francisco Elpidio Beras, mediante el cual el primero vende al segundo una casa de madera fabricada en solar propio y que está ubicada en la Ciudad cabecera de la Común del Seibo, Provincia del Seibo, contrato que, copiado a la letra dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el Señor Virgilio Alvarez Pina, en su calidad de Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 26288, Serie 1, debidamente autorizado por el Honorable Señor Presidente de la República, por oficio N° 513 del 14 de Enero de 1942, suscrito por dicho funcionario en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 524, del 30 de julio de 1941, de una parte;

Y el Señor FRANCISCO ELPIDIO BERAS, Dominicano, Abogado, domiciliado y residente en Dajabón, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 250, Serie 25, debidamente renovada con sello de Rentas Internas N° 4047,, de otra parte,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE
CONTRATO DE VENTA.

Artículo 1.— El Estado Dominicano vende por el presente Contrato al Lic. Francisco Elpidio Beras, quien acepta en todas sus partes la venta, una casa de madera, techada de zinc, fabricada en solar propio que se incluye en la venta, situado en la población cabecera de la Común del Seibo, Provincia del Seibo, con las siguientes colindancias: al Este, Calle "General Santana"; al Oeste, antigua calle "Miches"; al Norte, propiedad que es ó fué de la Sucesión de Federico C. Goico; y al Sur, la casa Curial; solar que tiene más ó menos 18 metros de frente, por más ó menos 18 metros de fondo, ó sea una extensión su-

perificial de más ó menos trescientos veinticuatro metros cuadrados (324).

Artículo 2.— El precio convenido para la presente venta es el de CUATROCIENTOS PESOS (\$ 400.00) MONEDA DE CURSO LEGAL que el Estado ha recibido del comprador, al firmarse el presente contrato, en cheque certificado número 81-401376 expedido contra The Royal Bank of Canada, Sucursal de Ciudad Trujillo.

Artículo 3.— El presente contrato de venta deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación constitucional y una vez aprobado, enviarse a la Oficina de Bienes Nacionales para la radiación de la propiedad vendida en el Catastro de Bienes del Estado.

Hecho y firmado en Cinco originales, uno para cada una de las partes y el resto para ser depositado en las oficinas correspondientes, a los veintisiete días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y dos.— V. ALVAREZ PINA, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.— FRANCISCO ELPIDIO BERAS, Cédula Nº 250 S-25.

VISTO el Inciso 21 del artículo 33 de la Constitución Política del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato arriba transcrito, intervenido entre el Estado Dominicano y el Señor Francisco Elpidio Beras en fecha 27 del mes de Enero del año 1942.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:

J. Antonio Hungria.

A. Hoepelman

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Do-

minicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarentidós; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Arturo Logroño.

Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana,

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Adición de un artículo a la Ley N° 603, del 3 de noviembre de 1941, que establece los Tribunales Tutelares de Menores.— G. O. N° 5712, del 19 de Febrero de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 688.

UNICO.— Se agrega el siguiente artículo a la Ley N° 603, del 3 de noviembre de 1941, que establece los Tribunales Tutelares de Menores:

Art. 22.— No obstante todo lo dispuesto en la presente ley, cuando los menores sometidos a un Tribunal Tutelar tengan de dieciseis a dieciocho años de edad y los hechos que se le atribuyan sean de tal gravedad que ameriten la medida, el Tribunal Tutelar podrá declinar la decisión del caso, para que